



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA
DEL EXP. N° 00449-2016-PA/TC-AYACUCHO, DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL DEL PERÚ - AYACUCHO, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

AUTORA

Bach. JHANET ROJAS MARTINEZ

ORCID: 0000-0003-3882-9351

ASESOR

Dr. RIVEROS CARPIO BLADIMIRO

ORCID: 0000-0003-3848-7101

AYACUCHO – PERÚ

2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

JHANET ROJAS MARTINEZ

ORCID: 0000-0003-3882-9351

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Maestría, Ayacucho, Perú

ASESOR

RIVEROS CARPIO BLADIMIRO

ORCID: 0000-0003-3848-7101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencia Política, Escuela
Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL RAUL

ORCID: 0000-0002-4559-1989

AROTOMA ORE RAUL

ORCID: 0000-0002-3488-9296

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

CARDENAS MENDIVIL RAUL

ORCID: 0000-0002-4559-1989

AROTOMA ORE RAUL

ORCID: 0000-0002-3488-9296

RIVEROS CARPIO BLADIMIRO

Docente Tutor

ORCID: 0000-0003-3848-7101

DEDICATORIA

A mis padres, Máximo y Lucha, a mi esposo Jimmy Omar
y a mis hijas Camila y Gabriela, por el apoyo brindado.

Jhanet Rojas Martínez

AGRADECIMIENTO

A mi familia padres, esposo, hijas y hermanos quienes en un momento determinaron me apoyaron a fin de que pueda culminar este proyecto.

Jhanet Rojas Martínez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿De qué manera las técnicas de interpretación, integración y argumentación son aplicadas en las Sentencia del Tribunal Constitucional, en el expediente **00449-2016-PA/TC**, 2019?; el objetivo general fue: Verificar que la sentencia de procesos concluidos en el Tribunal Constitucional del Perú se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación. Es tipo cualitativo; nivel exploratorio – hermenéutico; diseño método hermenéutico dialéctico. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que las técnicas de interpretación, integración y argumentación son aplicadas en la sentencia del Tribunal Constitucional, aplicándose para ello en forma adecuada las técnicas de interpretación, integración y argumentación. En conclusión, al ser adecuadamente aplicadas permiten que la sentencia en estudio del Tribunal Constitucional se encuentra debidamente motivada, es decir, argumentar en dar razones en apoyo de las premisas del razonamiento judicial.

Palabras clave: aplicación; derecho al trabajo; motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as problem: How the interpretation, integration and argumentation techniques are applied in the Constitutional Court Judgment, in file **00449-2016-PA/T**? The general objective was: Verify that the judgment of processes concluded in the Constitutional Court of Peru is framed within the techniques of interpretation, integration and argumentation. It is quantitative-qualitative (mixed) type; exploratory level - hermeneutic; design dialectical hermeneutic method. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the techniques of interpretation, integration and argumentation are applied in the judgment of the Constitutional Court, applying in an adequate way the techniques of interpretation, integration and argumentation. In conclusion, when properly applied, they allow the judgment under study of the Constitutional Court to be duly motivated, that is, to argue in giving reasons in support of the premises of the judicial reasoning.

Keywords: application; right to work; motivation and sentence.

4. CONTENIDO (Índice)

1. Título de la Tesis	1
2. Equipo de Trabajo	2
3. Hoja de firma de jurado y asesor	3
4. Hoja de agradecimiento.....	4
5. Resumen.....	6
6. Abstract.....	7
7. Contenido.....	8
8. Índice de gráficos, tablas y otros	
I. INTRODUCCIÓN... ..	12
1.1. Problematización e importancia.....	14
1.2. Objeto de estudio	16
1.3. Pregunta orientadora	16
1.4. Justificación y relevancia del estudio	17
II. REFERENCIA TEÓRICO-CONCEPTUAL	18
2.1. Referencia conceptual	18
2.2. Referencia teórico	19
2.2.1. Interpretación Constitucional	19
2.2.1.1. Definiciones.....	19
2.2.1.2. Necesidad de la interpretación... ..	21
2.2.1.3. La actividad interpretativa constitucional... ..	21
2.2.1.4. La interpretación de normas o disposiciones	22
2.2.1.5. Interpretación según el intérprete	23
A. Interpretación auténtica	23
B. Interpretación judicial	23

C. Interpretación Doctrinal	24
2.2.1.6. Interpretación según el resultado.....	24
A. Interpretación estricta	24
B. Interpretación extensiva	25
C. Interpretación restrictiva	25
2.2.1.7. La interpretación y sus métodos	25
A. Método literal	25
B. Método histórico	26
C. Método sistemático	27
D. Método sociológico	28
E. Método teleológico	28
2.2.1.8. La interpretación constitucional.....	29
2.2.1.9. Teorías de la interpretación constitucional	29
La interpretación hermenéutica.....	29
Interpretación tópica	30
Interpretación institucional	30
2.2.1.10. Principios de interpretación constitucional.....	31
Principio de unidad de la constitución.	31
Principio de concordancia práctica	31
Principio de corrección funcional	31
Principio de eficacia integradora	31
Principio de fuerza normativa.....	32
2.2.2. Integración Jurídica	32
2.2.2.1. Concepto	32
2.2.2.2. Las lagunas de la ley	33

2.2.2.3. Concepto de analogía.....	34
2.2.2.4. Tipos de analogía.....	34
2.2.2.5. Formas en las que aparece la analogía.....	35
Argumento a pari (donde hay la misma razón hay el mismo derecho).....	35
Argumento ab minoris ad maius.....	35
Argumento ab maioris ad minus.....	36
Argumento a foriori.....	36
2.2.2.5. Límites de la analogía.....	36
2.2.2.6. Los principios generales del derecho.....	37
2.2.2.7. Función de los principios generales en la integración jurídica.....	38
2.2.3. Argumentación jurídica.....	38
2.2.3.1. Concepto.....	38
2.2.3.2. Justificación interna. El silogismo jurídico.....	40
2.2.3.3. La justificación externa.....	41
2.2.4. Recurso de Agravio Constitucional... ..	42
III. METODOLOGÍA.....	45
3.1. Tipo de investigación.....	45
3.2. Cualitativo, doctrinal o jurídico teórico, descriptivo.....	45
3.3. Método de investigación: Jurídico-descriptivo, hermenéutico, transversal o transaccional.....	45
3.4. Sujetos de investigación.....	46
3.5. Escenario de estudio.....	46
3.6. Procedimientos de recolección de datos cualitativo.....	46
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	46
3.6.2. Procesamiento de datos.....	47
3.6.3. Consideraciones éticas y rigor científico.....	48
IV. RESULTADOS Y DISCUSION.....	49
4.1. Presentación de resultados.....	49
4.2. Análisis y discusión de resultados.....	51
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	54
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXO 1: cronograma de actividades.....	57

ANEXO 2: presupuesto	59
ANEXO 3: declaraciones de compromiso ético	60
ANEXO 4: sentencia de casación	61
ANEXO 5: matriz de consistencia	65

I. Introducción

La formulación del presente proyecto de tesis, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 012 (ULADECH, 2019), y la ejecución de la Línea de Investigación: “Administración de Justicia en el Perú”, de la Escuela Profesional de Derecho; siendo el Perfil metodológico de los sub proyectos para obtención del Grado de Maestro: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias de procesos concluidos en el Tribunal Constitucional del Perú, cuya base documental son las sentencias del Tribunal Constitucional del Perú.

De lo expuesto, se abordó el siguiente enunciado del problema:

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del EXP? N° N° 00449-2016-PA/TC AYACUCHO, del Tribunal Constitucional del Perú, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

Asimismo, se trazó un objetivo general:

Verificar que la sentencia del EXP. N° N° 00449-2016-PA/TC -AYACUCHO, del Tribunal Constitucional del Perú, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

Para resolver el problema se estableció como objetivos específicos: Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación; y, luego evaluar estas técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia del Exp. N° N° 00449-2016-PA/TC -AYACUCHO, del Tribunal Constitucional del Perú.

El presente proyecto de investigación nace de la problemática de la realidad socio jurídico del Perú, donde algunas sentencias del Tribunal Constitucional del Perú, no se enmarcan dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, al resolver los recursos de agravio constitucional; carente de interpretación, integración y argumentación. En este sentido, es importante estudiar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias que emiten los magistrados del Tribunal Constitucional Peruano.

Dicha investigación resulta importante toda vez que los resultados beneficiaran tanto a los justiciables y al Tribunal Constitucional, puesto que se identificara las debilidades de las mismas en cuanto a las técnicas aplicadas; y con ello en adelante sus decisiones se encontraran conforme a las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, lo que permitirá tener sentencias debidamente motivadas, en aplicación de un razonamiento constitucional, basado en reglas y principios, aplicando la ponderación, racionalidad y eficacia del análisis constitucional y del debate de los derechos fundamentales de los sujetos del proceso, los cuales traerán como resultado la satisfacción de los justiciables y el fortalecimiento del sistema constitucional en el Perú.

En el presente estudio, los Magistrados del Tribunal Constitucional, en la sentencia del Exp. N° **00449-2016-PA/TC -AYACUCHO**, han resuelto: Declarar FUNDADA **1.** La demanda en lo que respecta a la afectación del derecho al trabajo; en consecuencia, declarar **NULO** el despido arbitrario del demandante. **2. ORDENAR** a la Municipalidad Distrital de Jesús de Nazareno que reponga a don I.R.C.B como trabajador a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar categoría o nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en los

artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos procesales.**3.**
IMPROCEDENTE en cuanto al extremo referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir.

La presente investigación es de tipo cualitativo, doctrinal o teórico normativo; de nivel descriptivo; para la recolección de los datos, se ha seleccionado una sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, lo que conlleva a utilizar para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido, aplicándose una lista de cotejo que contendrá los parámetros de medición referentes al tema de investigación, el cual será validado mediante juicio de expertos; de lo que se evidencia que la presente investigación contará con rigor científico en la propia recolección, identificación y análisis de datos a obtener.

La presente investigación contiene un valor metodológico, el que se evidenciará a través del procedimiento de recolección de datos, por medio de la sentencia del Exp. N° **00449-2016-PA/TC**, del Tribunal Constitucional del Perú, emitida por los Magistrados del Tribunal Constitucional del Perú, el que goza de confiabilidad y credibilidad, lo que hará posible evaluar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia, y de esta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

1.1. Problemática e importancia

La Constitución Política del Estado le concede al Tribunal Constitucional la función de ser el máximo intérprete de la Constitución, siendo su labor la de resolver las controversias en las cuales se encuentren en juego derechos fundamentales o resolviendo sobre la constitucionalidad de normas legales de inferior rango como leyes ordinarias, decretos

legislativos, decretos, reglamentos, entre otros. (Rojas, 2009). En el ámbito del Derecho Constitucional, el problema de interpretación presenta peculiaridades, basadas primordialmente en su diferencia con la interpretación de las leyes fundada en referencia al derecho privado, así como en la aplicación de técnicas como la integración, la interpretación y la argumentación;

Por la importancia de la función que cumple en el sistema de justicia el Tribunal Constitucional, sus decisiones siempre estarán en la mira de los ciudadanos, en ese sentido se ha podido verificar que, en algunas sentencias del Tribunal Constitucional del Perú, no se enmarcan dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, al resolver los recursos de agravio constitucional de su competencia; y que carecen de interpretación, integración y argumentación. Por lo que es básico, estudiar la aplicación de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación en las sentencias del Tribunal Constitucional.

Más aún si se tiene en cuenta que la interpretación constitucional es de mayor relevancia que la interpretación infra constitucional, por cuanto determina el espacio en el cual se interpretan estas últimas, las que deberán ser desentrañadas en conformidad con la Constitución. A ello debe sumarse que en la constitución existen varios enunciados valorativos o de principios que presentan más complejidad que las demás normas infra constitucionales.

A modo de conclusión podemos sostener que tanto el juez constitucional como el ordinario tienen como función diaria interpretar las normas; sin embargo, siendo la Constitución una norma de mayor rango amerita una interpretación con ciertas particularidades. (AMAG, 2011); asimismo la integración normativa en casos de lagunas legales, también debe aplicarse en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional y finalmente la argumentación de las sentencias a fin de dar una respuesta a los justiciables, motivada y fundada en derecho.

1.2. Objeto de estudio

El objeto de estudio viene a ser, la sentencia del **EXPEDIENTE N° N° 00449-2016-PA/TC**; se obtuvo de la dirección URP: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01479-2018-AA.pdf>.

1.3. Pregunta orientadora

¿La evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia en el Exp? N° N° **00449-2016-PA/TC**, se enmarca dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación?

1.4. Objetivo de estudio

a. Objetivo General

Verificar que la sentencia del **Exp. N° 00449-2016-PA/TC**, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.

b. Objetivos Específicos

- 1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la sentencia del **expediente N° 00449-2016-PA/TC**, del Tribunal Constitucional del Perú.
- 2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Sentencia del **expediente N° 00449-2016-PA/TC**, del Tribunal Constitucional del Perú.
- 3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia del **expediente N° 00449-2016-PA/TC**, del Tribunal Constitucional del Perú.
- 4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia del **expediente N° 00449-2016-PA/TC**, del Tribunal Constitucional del Perú.

1.5. Justificación y relevancia del estudio

Que, de la observación de la realidad de la justicia peruana, se advierte que algunas de las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú, no se enmarcan dentro de las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, al resolver los recursos de agravio constitucional de su competencia. Por lo que su estudio respecto a la aplicación de dichas técnicas jurídicas es de suma importancia, en especial en aquellos que aplican las normas, es decir en los magistrados.

Asimismo su importancia radica, en que los resultados obtenidos beneficiaran a los justiciables; ello al demostrar la trascendencia de que los magistrados deben de aplicar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación, en sus sentencias, y con mucha más razón en las sentencias emitidas por los magistrados del Tribunal Constitucional, toda vez que son ellos los que resuelven casos muy sensibles y de trascendencia, se buscara que las Sentencias del Tribunal Constitucional sean motivadas, que emita una decisión empleando un razonamiento judicial, argumentación jurídica y una adecuada interpretación de normas; con ello se lograra la satisfacción de los ciudadanos al ver sentencias debidamente motivadas.

Respaldan nuestra investigación teorías, como la Teoría de la Argumentación Jurídica, la cual señala que toda Sentencia del Tribunal Constitucional debe contar con un razonamiento judicial al momento de interpretar y aplicar las técnicas de interpretación en sus fallos.

II. Referencial Teórico-Conceptual

2.1.Referencia conceptual

Principio de razonabilidad. Elemento inspirador de normas y actuaciones jurídicas, en virtud del cual el poder público no puede ser ejercido arbitrariamente en ningún caso. Por el contrario, debe ser razonable, es decir, responder a un fin lícito y a medios adecuados.

Tribunal constitucional. Órgano constitucional de naturaleza jurisdiccional encargado de administrar justicia constitucional (enciclopedia jurídica).

El tribunal constitucional es un órgano del estado, independiente y autónomo, cuya función principal consiste en velar por la constitucionalidad de la leyes y decretos, asegurando que cualquier norma que se dicte ese encuentre dentro de los límites constitucionales.

Normas constitucionales. Es la regla o precepto de carácter fundamental, establecida por el poder constituyente y de competencia a suprema. Las normas constitucionales emanan de las normas jurídicas. <https://prezi.com/7fb81dbvmgkq/normas-constitucionales/>

Técnicas de interpretación. Consiste en la aplicación de un método para determinar el significado y alcance de un texto. En el ámbito del derecho una norma jurídica.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, interpretar es “explicar o declarar el sentido de algo, y principalmente el de un texto”

Jurisdicción constitucional. Constituye un tema novedoso ya que bajo esta figura jurídica se reconoce una jurisdicción especial, en tal sentido García (1994), sostiene que la jurisdicción

constitucional es aquella parte de nuestra disciplina que, teniendo como presupuesto la supremacía jerárquica de la constitución (...) se ocupa de garantizar el pleno respeto de los principios, valores y normas establecidas en el texto fundamental.

Recurso de agravio constitucional. Es aquel medio impugnatorio contra las sentencias expedidas en segunda instancia en el poder judicial, y que posibilita acudir ante el Tribunal Constitucional como última instancia para obtener el restablecimiento de sus derechos constitucionales vulnerados o amenazados.

Principio. Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito (real academia de la lengua española, 2001).

Derecho procesal constitucional. Rama del derecho público que señala las normas procesales, orgánicas y funcionales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional.

2.2. Referencia teórico

2.2.1. Interpretación Constitucional

2.2.1.1. Definiciones.

La interpretación de las normas no es una invención moderna, pues desde siempre existió como medio técnico para aclarar algo que evidentemente no era claro.

El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua expresa que el término “interpretar” significa “explicar o declarar el sentido de una cosa y principalmente el de textos de faltos de claridad, entre otras acepciones”. Por lo que podemos afirmar que la interpretación

constitucional es la técnica o herramienta que sirva para aclarar un sentido dudoso o ambiguo de los enunciados o disposiciones constitucionales. En conclusión, la interpretación constitucional se dirige a esclarecer algo que está oculto para llegar a concretar la norma.

Torres (2011) señala respecto a la interpretación, que es aquella indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho particular o conjunto de hechos particulares a los cuales se aplican las normas jurídicas que tienen que ser interpretadas, por lo que enunciado interpretación del derecho es más lógica a la otra frase, de interpretación de la ley.

En términos generales, interpretar es desentrañar, aclarar algo que es confuso, ambiguo u oscuro, es reconocer que es lo que tenemos en frente, de manera que un enunciado o premisa jurídica llegue a concretar la norma a aplicar.

En la actualidad los tribunales constitucionales tienen mecanismos apropiados mecanismos apropiados para decidir cuándo una norma es contraria a la Constitución; pero no solo los jueces constitucionales sino también el juez ordinario; la figura de la interpretación constitucional en estos últimos años ha venido cobrando relevancia jurídica, pero también ha generado polémica a la hora de decidir el caso concreto. Si bien el Juez Ordinario a la hora de decidir un caso le es más fácil realizar la subsunción del hecho a la norma jurídica; este comportamiento o actividad no es así en jueces o tribunales constitucionales, puesto que ellos encuentran la comprensión del texto constitucional, lo cual permite que sean creadores del derecho (Pérez, pp.503-504).

Kelsen expresa que:

“... la norma con rango superior no puede determinar en todo el sentido el acto mediante el cual se aplica. Siempre permanecerá un mayor o menor espacio de juego para la libre discrecionalidad, de suerte que la norma de grado superior tiene, con respecto del acto de su aplicación a través de la producción de normas o de ejecución, el carácter de un marco que debe llenarse mediante ese acto”. (KELSEN, citado por AMAG, 2011)

2.2.1.2. Necesidad de la interpretación

Torres (2011) señala que la realidad social es cambiante, por ser una realidad creada por el hombre. Cambian los hechos como consecuencia de los descubrimientos científicos y tecnológicos, del surgimiento de nuevas formas de vida, la aparición de nuevas necesidades, etc., y cambian las valoraciones. Es así que el derecho debe adaptarse a estos nuevos hechos, a estas nuevas valoraciones. Esta labor de adaptación del derecho a las nuevas realidades se cumple mediante la derogación de normas y la creación de nuevas normas, y por medio de la interpretación que da sentido el Derecho existente aclarando, ampliando o restringiendo su significado para adecuarlo a las nuevas circunstancias.

2.2.1.3. La actividad interpretativa constitucional

En el plano jurídico el TC realiza la interpretación constitucional con la finalidad de descubrir el sentido racional de la disposición puesta a interpretar. El TC en cada que resuelve realiza una actividad interpretativa de las disposiciones en conflicto, esa es su naturaleza ineludible; por otro lado, la labor de interpretación no puede ser subjetiva a la voluntad del interprete, esto sería inconcebible para el Estado Constitucional de Derecho, sino más bien es una actividad de creación en base a términos expuestos por el poder constituyente, pero actualizado precisamente mediante la interpretación constitucional; de manera que la actividad

hermenéutica que realizan los tribunales constitucionales requieren de precisión , de modo que sea exacto el paso de los enunciado lingüísticos a la norma a aplicar, es decir que la esencia o sustancia precisa a través de al interpretación no sea una voluntad antojadiza, puesto que de ser subjetiva estaría contraviniendo los ´principios de interpretación constitucional que son la brújula por donde se debe conducir la labor hermenéutica.

Desde esta perspectiva debemos advertir que, si bien la hermenéutica de la Constitución y de la ley no es ajena al órgano judicial, la labor del TC, al ser sumo intérprete de la Constitución maximiza la Constitución. De otra parte, la actividad interpretativa es consecuencia del control de constitucionalidad, por lo que es una sugerencia para realizar una hermenéutica.

Los principios en el Estado Constitucional de Derecho vienen a ser normas superiores que condicionen la validez jurídica de las demás normas del ordenamiento jurídico, teniendo el grado de eficacia y creación altamente superior; por otra parte, las reglas vienen a ser disposiciones jurídicas. (Pérez, 2013, p.505).

2.2.1.4. La interpretación de normas o disposiciones

Pérez (2013) señala que:

Existen diversos tipos de interpretación; se interpreta cualquier objeto percibirle, cuando hablamos de interpretación jurídica o de interpretación constitucional, entramos en otra dimensión del derecho; si bien ambos tipos de interpretación pertenecen a lo jurídico, sin embargo, hablar de interpretación constitucional no es lo mismo que interpretación judicial.

Si bien por un parte casi todas las constituciones del mundo recogen los derechos fundamentales, también, es que no todos los Estados mantienen un punto de vista universal de ellos

En efecto, las decisiones constitucionales son cuestiones de interpretación constitucional, as una decisión será sostenida material y procesalmente cuando tiendan a maximizar la Constitución. Por otro lado, en el Estado de Derecho Constitucional el TC al realizar la interpretación evita la colisión o conflicto entre valores o derechos. (p. 507-508).

2.2.1.5. Interpretación según el intérprete

A. Interpretación autentica

Rubio (2009) señala respecto a la interpretación auténtica:

Es aquella que la autoridad que tiene la competencia de dictarla o derogarla realiza sobre la misma norma y siguiendo el mismo procedimiento que se adoptó para producirlo. Así hay interpretación auténtica cuando el congreso, mediante ley, interpreta una ley anterior o cuando el poder ejecutivo, mediante decreto supremo, interpreta un decreto supremo previo y así sucesivamente. La interpretación auténtica tiene plena fuerza normativa vinculatoria y está recogida, para el caso de las leyes, en el inciso 1 del artículo 102 de la constitución. (p. 256)

B. Interpretación judicial.

La interpretación judicial es la realizada por los jueces de todas las instancias, ello en ejercicio de la potestad jurisdiccional que le asigna la Constitución. Rubio (2009) refiere: “Es aquella que realizan los tribunales en el ejercicio de su potestad jurisdiccional. La fuerza vinculatoria de esta interpretación será la misma que la que corresponde a la jurisprudencia como fuente de derecho

dentro del sistema jurídico de que se trate, y el concepto puede extenderse, a su nivel, a la jurisprudencia administrativa” (p. 256).

C. Interpretación Doctrinal.

Es la realizada por los estudiosos del derecho, los doctrinarios, juristas, teóricos; es decir personas que no ocupan directamente cargos que tengan relación con la producción de normas; sin embargo, sus opiniones, sus estudios son de gran utilidad, a fin de interpretar el derecho y tienen trascendencia en cuanto sean tomadas en cuenta en los fallos judiciales.

Como señala Rubio (2009): “Es la que se realiza por personas comunes, sin autoridad estatal formal para producir legislación o jurisprudencia, y que tiene un valor puramente académico, participando del carácter y manera particular como la doctrina es fuente del derecho en cada sistema jurídico” (p. 256).

2.2.1.6. Interpretación según el resultado:

A. Interpretación estricta.

“Se da cuando la conclusión interpretativa final es la que aparece de la aplicación del método literal sin ninguna otra consideración”. (Rubio, 2011, p.257)

B. Interpretación extensiva

Este tipo de interpretación sugiere que la norma a interpretar tiene un alcance mayor del que inicialmente tenía; ello se da interpretando las palabras que contiene la norma, de modo tal que sea de aplicación a más casos.

Rubio (2009) señala que la interpretación extensiva es aquella que:

Se presenta cuando la conclusión interpretativa final es aquella en la que la norma interpretada se aplica a más casos que los que su tenor literal estricto parecería sugerir. La interpretación extensiva no es igual a una integración jurídica, implica esta, una extensión interpretativa más allá de la frontera fáctica a la cual se aplica el supuesto de la norma para permitir que se produzca la necesidad lógico-jurídica de la consecuencia. (p.257).

C. Interpretación restrictiva

atribuye a la norma a interpretar un alcance reducido; es decir se limita al alcance estricto de las palabras empleadas en la construcción de la norma.

“Se presenta cuando la conclusión interpretativa final, es que la norma interpretada se aplica solo y estrictamente a los casos en los que no existe ni la menor duda. Si existe duda sobre la verificación del supuesto normativo en la realidad, entonces la conclusión será no aplicar la norma”. (Rubio, 2011, p.257).

2.2.1.7. La interpretación y sus métodos

Rubio (2009) señala que:

Los métodos de interpretación son procedimientos metodológicos mediante los cuales podemos obtener conclusiones positivas frente al *que quiere decir* la norma jurídica, desentrañando, al aplicarlos, diversos contenidos provenientes de los criterios antes mencionados. Es decir, los métodos de interpretación esclarecen el significado de las normas utilizando, cada uno, variables de interpretación distintas a las de los demás. (p. 237).

Entre los métodos de interpretación que podemos señalar los siguientes

A. Método literal

El procedimiento de interpretación consiste en buscar el significado de la norma mediante el uso de las reglas lingüísticas, es decir el significado de cada palabra.

Rubio (2009) señala que este método de interpretación denota:

averiguar lo que la norma quiere decir mediante el uso de las reglas lingüísticas propias al entendimiento común del lenguaje escrito en el que se halla producida la norma; es decir el método literal trabaja con la gramática y el diccionario. (p. 238).

Al respecto, el catedrático de derecho constitucional de la universidad complutense de Madrid Juan Solazabal Chevaria, afirma:

Las, “(...) normas constitucionales son normas de significado abierto, poco concretas, abstractas, que se alejan de la estructura normativa típica de las normas jurídicas: especificaciones de supuestos de hecho y establecimiento de la consiguiente consecuencia jurídica. La inmensa mayoría de los preceptos constitucionales, ya reconozcan derechos, instituyan órganos y asignen competencias o establezcan procedimientos, ya fijan objetivos o formulen definiciones, son normas abiertas, vagas, la concreción de cuyo significado exige una intervención mediadora del intérprete de indudable relieve y de significado control constructivista. De este modo, las disposiciones o normas constitucionales no son aplicables bajo las reglas de la subsunción normativa, sino son normas que en principio se concretizan mediante la interpretación constitucional, al atribuirles un determinado sentido lingüístico con el fin de estar acorde con la constitución. (Solazabal, 1990).

B. Método histórico.

(Rubio, 2009), señala:

Que, en el método histórico la interpretación se hace recurriendo a los contenidos que brindan los antecedentes jurídicos directamente vinculados a la norma de que se trate. Este método se fundamenta en que el legislador siempre tiene una intención determinada al dar la norma jurídica, llamada intención de legislador, que debe contribuir decisivamente a explicarnos su sentido. (248)

Siguiendo al mismo autor precisa que “(...) este método tiene cuestionamientos entre ellos podemos señalar que, i) muchas veces no se puede averiguar la intención que tuvo el legislador, dada la cantidad de normas existentes, ii) otro cuestionamiento es que la interpretación histórica siempre será subjetiva, toda vez que es la proyección de la norma que le da el intérprete. iii) Y finalmente el método histórico fija las concepciones jurídicas sobre el tema legislado en el

momento que el legislador produjo la norma lo que no atiende a la evolución social y a las necesarias adaptaciones que deben producirse por esta razón. En ese sentido, si en muchos casos la interpretación histórica puede ser esclarecedora, en otros puede construir una forma cuestionable de entender al derecho por su contenido conservador. (p. 249).

Por otro lado, torres, 2006, p. 567), señala “el intérprete debe indagar no solo la voluntad del creador de la norma, sino en especial la voluntad objetiva de ella que lo conduzca a encontrar la solución justa, de esto se deduce que la interpretación histórica se divide en una investigación sobre el origen histórico de las normas y en una investigación sobre la evolución histórica del contenido de las normas.

C. Método sistemático.

Este método se fundamenta en la unidad del ordenamiento constitucional por la condición de ser la fuente de plenitud del derecho; de este modo, la interpretación sistemática constitucional obedece a que la constitución se constituye como un solo cuerpo orgánico y entre sus cláusulas no existe contradicción; este método busca la sintonía del ordenamiento constitucional, por tanto debe seguirse la interpretación a través del resto de enunciados normativos a fin de tener plenitud y coherencia entre sus mandatos normativos.

Si el derecho requiere de interpretación, es porque todos los enunciados incluidos y con mayor razón el de la constitución son flexibles, amoldable al tempo y contexto presente, es decir el intérprete mediante este método ubica en el sentido razonable de la disposición a la interpretación (Pérez, 2013, p.560-561)

D. Método sociológico.

(Rubio, 2009), señala que:

Para el método sociológico la interpretación de la norma debe realizarse tomando en cuenta las variables sociales del más diverso tipo, del grupo social en el que se va producirse la aplicación de la norma (...).

Este método supone el aporte de las distintas ciencias sociales al esclarecimiento y adaptación de la normatividad a la realidad y, en verdad, uno de sus objetivos centrales es trabajar para lograr tal adecuación entre derecho y sociedad (p. 250).

E. Método teleológico

El fin teleológico o ratio iuris, nos exige ubicar y comprender el contexto en el cual se dio la norma; en efecto, tanto en la “(...) ley, como objetivación de una voluntad de su autor dirigida a la creación de una regulación parcial-jurídica, confluye tanto sus ideas subjetivas y metas volitivas como ciertos fines e imperativos jurídicos objetivos, de los que el propio legislador no precisa ser consciente o no en toda su amplitud. Quien quiere comprender plenamente una ley tiene que prestar atención a unos y a otros. Todo legislador tiene que partir de las ideas jurídicas y también de las posibilidades de expresión de su tiempo; a él se le plantea determinados problemas jurídicos que, por otra parte, resultan de las relaciones de su tiempo (...) la meta de la interpretación, según esto, solo puede ser la averiguación de lo jurídicamente decisivo hoy, es decir, de un sentido normativo de la ley” (Larenz, citado por Pérez, 2013). Podemos agregar que el método de interpretación teleológico, si bien permite buscar el sentido de la disposición constitucional, debe hacerlo reconstruyendo el panorama en que se envió tal norma, de manera que no se permita desviar la voluntad del constituyente. (Pérez, 2013, p.565-567)

2.2.1.8. La interpretación constitucional

Se denomina interpretación constitucional al proceso mediante el cual se determina o se asigna un sentido a las normas contenidas en el texto fundamental.

El papel de los intérpretes constitucionales consiste en declarar el significado y alcance de las normas constitucionales. Tal declaración se efectúa cuando, al percibirse *in totum* los fenómenos políticos y jurídicos que integran la norma que es objeto de interpretación, se elige aquel sentido que mejor se adecue a los valores y fines que por esa norma se intenta consagrar en el seno de la sociedad política (García 2005)

2.2.1.9. Teorías de la interpretación constitucional.

Siguiendo a (Bockenforde, 1993, 13-43) entre las teorías de la interpretación constitucional tenemos:

A. La interpretación hermenéutica.

Esta teoría concibe a la constitución como una norma jurídica más, y afirma que debe ser interpretada conforme a los métodos de interpretación de la ley.

En ese sentido, las reglas de interpretación de la ley son válidas para la interpretación de la constitución, es decir la interpretación semántica, histórica, lógica y gramatical postulados por Savigny son aplicables a la constitución (Landa, p. 80).

Siguiendo al mismo autor precisa, que esta teoría de la interpretación, tiene objeción, pues identificar la ley con la Constitución, en la medida que la constitución es, partiendo de esta estructura, un ordenamiento- marco, esto es estandarizaciones solo condiciones marco y reglas procedimentales para el proceso de acción y decisión políticas y adopta decisiones (de principio) fundamentales para la relación individuo, sociedad y estado, pero no contiene ninguna regla singular susceptible de ejecución en un sentido judicial o administrativo.

Por lo que si bien la hermenéutica está fundada en un concepto de conocimiento normativo, resulta insuficiente como método de interpretación constitucional por cuanto; si bien la constitución es una norma jurídica suprema, no deja de ser también una norma política suprema. (p. 81)

B. Interpretación tópica

Es útil para encontrar el significado del caso concreto, considerando el contenido normativo y el sistema dogmático.

(Landa,) refiere al respecto que la interpretación tópica no parte de concebir un canon de reglas de interpretación previamente establecidas en la constitución, dado su carácter parcial e interpretable discrecionalmente, sino que utiliza el contenido normativo y el sistema dogmático constitucional, en tanto puntos de vista que le acerquen o le permitan la solución del caso que debe interpretarse.

C. Interpretación institucional

La interpretación constitucional, concibe a la constitución como un material normativo que hay que trabajar, en un sentido concreto y sin desconocer por esto el material sociológico de la realidad social, específica. Bajo dicha denominación ubicamos a la corriente interpretativa, que se caracteriza porque busca recuperar el carácter vinculante de la norma constitucional con la realidad constitucional a partir de postular un método de interpretación racional y controlable, propósito que solo es posible partiendo de buscar la concretización de la norma constitucional sobre la base de y con la realidad constitucional (Muller, citado por Landa, 88)

2.2.1.10. Principios de interpretación constitucional.

A. Principio de unidad de la constitución.

Plantea la relación y la interdependencia de los distintos elementos normativos con el conjunto de las decisiones fundamentales de la constitución (Ehmke, citado por Landa, 89).

Por lo que se deben identificar los principios fundamentales de la parte dogmática, orgánica y económica de la Constitución.

Este principio supone que la interpretación de la constitución debe ser orientada a considerar las disposiciones constitucionales como un todo armónico y sistemático, de manera que las interpretaciones no sean excluidas de las disposiciones entre sí ni aisladas. La constitución es un ordenamiento jurídico de naturaleza política, jurídica, compleja e integral; además sus disposiciones fijan la producción jurídica. (Alonso García, citado por Pérez, 2013).

B. Principio de concordancia práctica

Este principio postula la coordinación que debe existir entre los bienes jurídicos constitucionales conservando su contenido esencial por medio de la ponderación proporcional de valores o bienes, sin sacrificar a unos por otros. (Lerche, citado por Landa, 2014, 89).

En tal sentido señala Landa, (2014, p. 90) que se debe respetar el núcleo intangible de cada bien constitucional en conflicto, de manera que no se afecten mutuamente solo en su modo, forma, espacio o tiempo de ejercicio, siempre que exista razonabilidad y proporcionalidad de la recíproca limitación.

C. Principio de corrección funcional

Este principio exige que al juez constitucional al realizar su labor de interpretación no desvirtúe las funciones y competencias que el constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales; y de ese modo exista equilibrio en las instituciones del estado. El principio de corrección funcional delimita la potestad y distribución de funciones de los órganos estatales, de manera que el intérprete no vulnere la independencia funcional establecida por el poder constituyente. (Pérez, 2013, p.546)

(Ehmke, citado por Landa, 2017, p. 90) señala que por este principio el intérprete respete las competencias de los poderes públicos y organismos estatales sin restringir las funciones constitucionales de alguna de ellas.

D. Principio de eficacia integradora

Implica mantener la unidad política de la constitución, lo que demanda preferir las soluciones jurídico-políticas que promuevan la integración social y la unidad de la constitución. (Smend, citado por Landa, 2014).

Asimismo, el TC ha señalado “la interpretación constitucional permite identificar en las disposiciones constitucionales una lógica hermenéutica unívoca, la que, desde luego, debe considerar a la persona humana como el *prius* ético y lógico del estado social y democrático de derecho. En efecto, las normas constitucionales no pueden ser comprendidas como átomos desprovistos de interrelación, pues ello comportaría conclusiones incongruentes. Por el contrario, su sistemática interna obliga a apreciar a la Norma Fundamental como un todo unitario, como una suma de instituciones poseedoras de una lógica integradora uniforme” (STCP. Exp. N° 008-2003-AI/TC.FJ.N° 5).

E. Principio de fuerza normativa.

Consiste en la obligación de dar preferencia en la solución a los puntos de vista que ayuden a las normas de la constitución a obtener la máxima eficacia. Todo el ordenamiento jurídico tiene que interpretarse de conformidad con la constitución dando preferencia a los criterios que permitan extraer de ellas consecuencias de aplicación inmediata. (Landa, 2014, p. 637)

En ese mismo sentido (Guastini, citado por Pérez, 2013, p. 551) señala que este principio nos dirige a valorar la norma como una de rango supremo, puesto que sus disposiciones normativas son mandatos de optimización. La interpretación de la constitución presupone su fuerza vinculante y corresponde a un enfoque interpretativo inclinado por la interpretación extensiva de tal manera que resulta posible extraer de ella (...) innumerables normas implícitas, no expresas, idóneas para asegurar cualquier aspecto de la vida social y política.

2.2.2. Integración Jurídica

2.2.2.1. Concepto. -

La integración jurídica consiste, esencialmente, en la creación de normas jurídicas dentro del proceso mismo de aplicación del derecho, no mediante procedimiento legislativo, y se realiza a través de las analogías y del argumento *a contrario* y de la aplicación de principios generales del derecho. Se dice que en estos casos hay una laguna que debe ser resuelta por el Juez. En cada caso, existe normatividad que no es aplicable a la situación de hecho que existe en la realidad, pero que tiene supuestos sustantivamente similares a ella. El efecto consiste en que el agente a la situación de hecho que existe en la realidad, pero que tiene supuestos sustantivamente similares a ella. El efecto consiste en que el agente que aplica el derecho, traslada los efectos previsto por este a la situación de la realidad, semejante, pero no comprendida en los supuestos existentes. A veces, la integración jurídica se hace aplicando un principio de derecho a una circunstancia para lo cual no hay norma aplicable (Rubio, 2013, 443).

2.2.2.2. Las lagunas de la ley.

La laguna del derecho puede ser definida como aquel suceso para el que no existe norma jurídica aplicable, pero que se considera que debiera estar regulado por el sistema jurídico. Estrictamente hablando, el suceso que da origen a la laguna no está previsto en ninguno de los supuestos existentes en las normas vigentes del sistema jurídico, o puede ocurrir también que, a la consecuencia prevista, deba añadirse otra no prevista para el mismo supuesto (Rubio, 2009, 261).

Es así que para Rubio (2009) existen lagunas de derecho en los siguientes supuestos:

1. Cuando el caso que carece de norma tiene una racionalidad que es sustantivamente igual a la de otro caso si normado, aun cuando ambos son fenoménicamente distintos. Es decir que,

siendo hechos diferentes en sus apariencias, tienen una esencia común o una lógica encadenada. Ello nos lleva a la analogía y a la *ratio legis* que la sustenta.

2. Cuando el caso, de no recibir respuesta jurídica, generaría una consecuencia que agravia los principios generales del Derecho. Esto nos lleva al problema de integración mediante la recurrencia a dichos principios.
3. Cuando el derecho ha producido una norma genérica pero vigente, y por lo tanto exigible en sí misma, que requiere una normatividad reglamentaria aun no promulgada. (...) (p.262).

2.2.2.3. Concepto de analogía

Torres (2006) señala, que la analogía “es un instrumento para llenar las lagunas de la ley cuando esta no ha previsto un hecho, pero si ha regulado otro semejante, en los cuales existe identidad de razón” (p.612).

Asimismo, precisa que, para la aplicación analógica de una ley, debe seguir las siguientes exigencias:

- a. Que, un hecho específico no este comprendido ni en la letra ni en el espíritu de la norma
- b. Que la ley regule un hecho semejante omitido
- c. Que exista identidad en el hecho omitido y en el regulado
- d. Que no se trate de una ley que establezca excepciones o restrinja derechos (p.614)

Rubio (2009) precisa que “la analogía es un método de integración jurídica mediante el cual la consecuencia de una norma jurídica se aplica aun hecho distinto de aquel que considera el supuesto de dicha norma, pero que le es semejante en sustancia” (p. 264)

2.2.2.4. Tipos de analogía

Hay dos tipos de analogías: analogía iuris y analogía legis:

a. La analogía legis: esta analogía parte de una determinada norma y extendiendo sus consecuencias a otra situación inexistente, pero similar a la prevista en las normas (rubio, 2013. p 446).

b. Analogía iuris

Esta analogía toma un conjunto de principios o de normas existentes en el derecho y los aplica a una situación similar pero distinta de la supuesta en sus normas (rubio, 2013, p.446)

2.2.2.5. Formas en las que aparece la analogía:

Según Rubio (2012), señala que tradicionalmente son cuatro los argumentos bajo la forma de apotegmas jurídicos que ayudan a la interpretación. Siendo materializaciones concretas de la analogía. El primero es el argumento a pari, a fortiori, ab maioris ad minus y ab minoris ad maius.

A. Argumento a pari (donde hay la misma razón hay el mismo derecho)

Señala rubio (2009) que:

Este fundamento se refiere a la equidad en el tratamiento jurídico de las personas y sus situaciones, a lo que, en el mismo sentido, se funda en la igualdad ante la ley; señala que en una determinada circunstancia el derecho establecerá una consecuencia, y otra sustantivamente similar pero que no tiene norma jurídica aplicable, es procedente aplicar la misma consecuencia. De no haberse se estará tratando desigualmente a los que son sustantivamente similares o a las personas en las circunstancias que también son semejantes para ellas (pp.134-135).

B. Argumento ab minoris ad maius

Este argumento sostiene “quien no puede lo menos tampoco puede lo más; lo que quiere decir que, si no se tiene poder jurídico para hacer algo o toma decisiones, menos un se tendrá un poder para fines de mayor alcance, peso o dimensión” (Rubio, 2012).

C. Argumento ab maioris ad minus

Argumento que significa que “quien puede lo más, puede lo menos”; es un argumento de desequiparidad de poder. Es un argumento de excepción y debe utilizarse restrictivamente, de acuerdo con una metodología segura (p.145).

D. Argumento a foriori

Este argumento establece que si un determinado sujeto tiene atribuciones para realizar un acto o tomar decisión, a que otro tiene mayores calidades para realizar tal acto o tomar tal decisión, también puede, o debe, hacerlo. Es un argumento de desequiparidad, porque el segundo sujeto tiene mayores aptitudes para realizar la acción o tomar la decisión. (Rubio, 2012, p. 149).

2.2.2.5. Límites de la analogía

Si bien la analogía constituye un método aplicable en los denominados vacíos legales, es pertinente señalar que existen límites a su aplicación, los mismos que están establecidos en la propia constitución política, asimismo existe materias jurídicas en las que su aplicación está prohibida o limitada, entre la que podemos citar las siguientes:

- La Constitución Política en su artículo 139 inciso 9) señala: son principios y derechos de la función jurisdiccional, 9) el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos (...).
- Asimismo, tampoco se pueden establecer normas de sanción vía analogía

- No pueden crearse tributos ni concederse exoneraciones ni extenderse las disposiciones tributarias por analogía, a personas o supuestos distintas que los señalados en la ley.
- Las obligaciones y prohibiciones, solo pueden establecerse por norma expresa a las personas en virtud de que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe” (artículo 2, inciso 24, literal a, de la Constitución Política del Perú)
- No procede utilizar la analogía a partir de normas prohibitivas, excepcionales, especiales, o de las que restringen derechos, pues son normas cuya *ratio legis* implica esencialmente, una aplicación restrictiva y no extensiva.

2.2.2.6. Los principios generales del derecho.

Para Rubio (2009) los principios generales del derecho son “conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que informan la estructura, la forma de operación y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, subconjuntos, conjuntos y del propio derecho como totalidad. Los principios pueden estar recogidos o no en la legislación, lo cual no es óbice para su existencia y funcionamiento”(p. 284).

Torres (2006) define a los principios generales del derecho “como las ideas, postulados éticos o criterios fundamentales básicos, positividades o no, que condicionan y orientan la creación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico escrito (legal y jurisprudencia) y consuetudinario” (p. 483-484).

Siguiendo al mismo autor, refiere que los principios generales del derecho informan el ordenamiento jurídico y nos ofrecen los medios más adecuados para una mejor interpretación y aplicación de la norma legal y consuetudinaria. Ellos constituyen las bases teóricas y las razones lógicas que le dan al ordenamiento jurídico su sentido ético, su medida racional y su fuerza vital o histórica (p. 484)

En ese sentido los principios generales del derecho constituyen también un método de integración jurídica reconocido por la teoría del derecho.

Nuestra legislación reconoce la aplicación de principios generales, es así que el artículo 139, inciso (...) 8 de la constitución, establece “el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben de aplicarse los principios generales del derecho y del derecho consuetudinario (...)”.

De igual forma el artículo VIII del título preliminar del código civil señala “los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano.”

2.2.2.7. Función de los principios generales en la integración jurídica:

Rubio (2009), señala que los principios generales tienen determinadas funciones dentro del derecho.

Entre las principales precisa:

1. Los principios generales inspiran al legislador. Al elaborarse las leyes, los autores usualmente toman en cuenta para el diseño normativo los principios que consideran más adecuados y, así los introducen en el sentido de las normas.
2. Los principios generales se utilizan en casos de interpretación para llevar a cabo el método sistemático por comparación con otras normas, en la medida que la *ratio legis* está estrechamente emparentada a los principios.
3. Muchos de los principios del derecho están contenidos en los apotegmas jurídicos de interpretación y, por consiguiente, asumen dicha función.
4. Determinado principio, sobre todo los de contenido valorativo, influyen en la definición de la posición axiomática de interpretación.

Y en el campo específico de la interpretación jurídica, los principios generales operan, fundamentalmente, de dos maneras: una, generando normas aplicables a las lagunas a partir de sus contenidos; la otra, la llamada analogía iuris. (p. 287)

2.2.3. Argumentación jurídica

2.2.3.1. Concepto

Alexy (citado por Iturmendi) precisa que “la argumentación jurídica es el lenguaje del derecho resultante de una aplicación actual de reglas y principios a la solución de los conflictos teóricos y prácticos que la sociedad se plantea en el ámbito del propio derecho”.(p. 100)

Según Gascón & García (2003):

La TAJ pretende la descripción, conceptualización y sistematización de la argumentación jurídica. Esta afirmación requiere de algunas precisiones. En primer lugar, la TAJ es básicamente teoría, no práctica. Lo cual no significa que no tenga nada que ver con la práctica de los abogados y los jueces. Muy por el contrario, la práctica del Derecho es tan importante para la TAJ que representa su objeto de estudio. Pero precisamente por esta razón, son *discursos* distintos, lenguajes distintos, que operan a niveles distintos. La TAJ describe la práctica del derecho y a veces prescribe como debe ser la práctica del derecho. En otras palabras, la TAJ representa un metalenguaje (cuyo lenguaje objeto es la argumentación jurídica de los juristas) que dispone de sus propios instrumentos y categorías, todos ellos diferentes en muchos casos de los que se emplean en el tráfico jurídico ordinario.

La TAJ es, en principio, descriptiva, pero también puede ser prescriptiva, normativa. Más precisamente, podemos desarrollar un TAJ desde una triple perspectiva: desde una

perspectiva descriptiva (bien empírica o bien conceptual) y desde una perspectiva normativa:

a) desde una perspectiva empírica, el contenido de la TAJ sería simplemente describir las decisiones jurisdiccionales en cuantos fenómenos sociales, acudiendo a los instrumentos de disciplinas como la psicología, la sociología, la antropología, etc.

b) Desde una perspectiva conceptual y analítica, el contenido de la TAJ consiste, como se ha anticipado, en conceptualizar y sistematizar la argumentación jurídica. Esto supone una reconstrucción racional de las prácticas argumentativas jurídicas de forma sistemática. Esta preceptiva es fundamental entre los teóricos de la TAJ.

c) Desde una perspectiva normativa, el contenido de la TAJ consiste en aportar fórmulas para mejorar la argumentación de los operadores jurídicos a través de propuestas de cómo estos deberían acudir (p. 47-48)

2.2.3.2. Justificación interna. El silogismo jurídico.

En los casos simples las resoluciones toman la forma de inferencias, más o menos complejas, pero el eje central del argumento tiene carácter más deductivo que interpretativo. Puede tratarse de aspectos eminentemente facticos y hasta cierto punto evidenciables mediante un proceso argumentativo simple, que no se sale de lo que se llama *justificación interna*. Wroblewski (citado por Iturmendi).

Es decir, la justificación interna es una cuestión de lógica; en otras palabras, se trataría de un silogismo jurídico en su forma más simple.

Este denominado silogismo jurídico puede servir de modelo de razonamiento judicial pero quizá solo en los casos fáciles. En cambio, será insuficiente en los casos complicados. Alexy (2007, p. 216) menciona algunas circunstancias que suelen hacer que un caso sea complicado:

1. Cuando una norma contiene diversas propiedades alternativas en el supuesto de hecho,
2. Cuando su aplicación exige un complemento a través de normas jurídicas aclarativas limitativas o extensivas.
3. cuando son posibles diversas consecuencias.
4. cuando en la formulación de la norma se usan expresiones que admiten diversas interpretaciones.)

2.2.3.3. La justificación externa

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia (Gascón, p. 70), o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

Un ejemplo de justificación interna y externa.

Justificación interna

Norma: el que roba será penado

Hecho: José ha robado

Conclusión: José será penado

Justificación externa

El que robe será penado

-Según el artículo 188 del C.P quien se apodere ilegítimamente de bien mueble ajeno empleando violencia o amenaza será penado.

-El artículo 188 protege el patrimonio como bien jurídico

- El art. 2 inciso 16 de la Constitución reconoce el derecho a la

Está probado que José ha robado

El vigilante de un edificio vio a José despojado de su reloj a Pedro el día x

José fue intervenido en ese momento por un agente policial

José ha confesado su delito

Pedro ha acreditado la propiedad de ese reloj

Conclusión: Juan será penado

2.2.4. Recurso de Agravio Constitucional

El artículo 202 de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que corresponde al Tribunal Constitucional: conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad; conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data, y acción de cumplimiento; y conocer los conflictos de competencia, o atribuciones asignadas por la constitución, conforme a ley.

De la misma forma el artículo 5 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional (Resolución Administrativa N° 95-2004-P-RC), señala que corresponde al Tribunal Constitucional: 1. Conocer, en instancia única, la acción de inconstitucionalidad; 2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento; 3. Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la constitución, conforme a Ley; y 4. Resolver las quejas por denegatoria del recurso de agravio constitucional.

Asimismo, el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, regula el denominado recurso de agravio constitucional; recurso que corresponde conocer al Tribunal Constitucional; ello ante las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento.

Este artículo precisa que “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad”.

Conforme lo dispone el artículo 11 del Reglamento Normativo se determina que sean dos Salas las que conozcan del Recurso de Agravio Constitucional, integrada cada una por tres magistrados y para obtener sentencia se requieren tres votos conformes; siendo que una Sala – de las dos- determinará la procedencia o improcedencia del Recurso de Agravio Constitucional que llegue al Tribunal; establecida su procedencia recién se podrá ingresar a conocer el fondo, de lo contrario –debe entenderse- será declarada improcedente y consecuentemente rechazado el recurso mediante un auto.

Asimismo, en su segundo párrafo este artículo precisa en qué casos se calificará la improcedencia del Recurso de Agravio Constitucional; siendo los siguientes:

- a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
- b) La cuestión de derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional
- c) La cuestión de derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional.
- d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales

En conclusión, podemos decir que el recurso de agravio constitucional es aquel mecanismo que concretiza la disposición constitucional que otorga la facultad al Tribunal Constitucional de conocer en última y definitiva instancia los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento (Salinas, 2009, p. 9).

De igual forma el Tribunal Constitucional ha establecido que el RAC, es “un mecanismo de control del proceso a fin de tutelar en forma sumaria los derechos invocados por los demandantes. Este recurso circunscribe sus alcances dentro de la clasificación general e recursos excepcionales, dado que no puede invocarse libremente y bajo cualquier presupuesto, sino que la Ley procesal constitucional delimita en forma excluyente las materias en las que procede” (expediente N° 2877-2005-HC/TC. fundamento jurídico 11).

III. Metodología

3.1.tipo investigación de las tesis

3.1.1. tipo de investigación: - cualitativa; doctrinal, documental o jurídico-teórico; descriptivo

- ✓ **Cualitativa:** la investigación cualitativa es una estrategia básica de la investigación social que implica por lo general un examen en profundidad de un número relativamente pequeña de casos. los casos se examinan de manera exhaustiva con técnicas diseñadas para facilitar la depuración de los conceptos teóricos y categorías empíricas (rain, 1994). Es un tipo de investigación que tiene en cuenta el análisis de la información que realiza y el fin que se propone.
- ✓ **Doctrinal documental o jurídico teórico:** es una investigación que se pregunta, que es el derecho en un área particular. El investigador busca recolectar y luego analizar el caso legal, junto a una legislación relevante llamado fuente primaria. Es un tipo de investigación que está relacionado al formato de datos con el que se

trabaje y los métodos que se requieren para interactuar con el objeto de las investigaciones.

- ✓ **Descriptivo:** mediante este tipo de investigación se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Se dice únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren

3.2. **Método de investigación:** jurídico-descriptivo, hermenéutico, transversal o transeccional.

- ✓ **Jurídico descriptivo:** consiste en aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser muy bien delimitado (v.gr., análisis de los requisitos para contraer matrimonio)
- ✓ **método hermenéutico** se basó en la relación dialéctica entre la comprensión, la explicación y la interpretación de la norma con la finalidad analizar y explicar y de qué manera se aplican las técnicas de interpretación, integración y argumentación en la incompatibilidad normativa proveniente de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú.

3.3. Hipótesis

No se plantea por la naturaleza de la investigación.

3.4. Sujetos de la investigación:

El sujeto que realiza la investigación: Jhanet Rojas Martínez.

3.5. Escenario de estudio

Es el lugar o escenario donde se obtendrá la información; es decir el Tribunal Constitucional.

3.6. Procedimiento de recolección de datos cualitativos:

3.6.1. técnicas de recolección de datos: Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) donde se presentarán los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formará parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador).

3.6.2. Procedimiento de recolección, y plan de análisis.

Se ejecutará siguiendo las siguientes etapas:

✓ **La primera etapa: exploratorio**

Será un proceso de aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, que será realizado guiado por los objetivos de la investigación, observación y análisis y será el contacto inicial con la recolección de datos (evidencias empíricas).

✓ **La segunda etapa: sistematización.**

También, será guiada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, es decir se realizará una comparación entre las teorías (técnicas de integración, argumentación, interpretación) y la evidencia empírica (sentencia del tribunal constitucional). Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán anotados en un

diario de campo.

✓ **La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático.**

Será una actividad sintética y analítica, que será orientada por los objetivos, articulando los datos con la teoría relacionada a las técnicas jurídicas.

Para la recolección de los datos se usará una lista de cotejo validado por expertos que estará compuesto de parámetros (técnicas de interpretación, integración y argumentación) extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

3.6.3. Procesamiento de datos

La lista de cotejo es un instrumento que será, validado mediante juicio de expertos en donde se evidenciarán los parámetros, de argumentación, integración e interpretación pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para evidenciar la correspondencia con los hallazgos, la sentencia del tribunal constitucional será parte de la presentación de los resultados.

3.7. Consideraciones éticas y de rigor científico.

Consideraciones éticas: La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencia del tribunal constitucional, que se evidenciará como **Anexo 4**.

La validez interna se basa en la fundamentación lógica del sistema de categorías construido en la investigación. Por su parte, la Validez externa se basa en una relación empírica entre los datos y la realidad, o hecho social, que se analiza (Galeano, 2004).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIONES

4.1. Presentación de resultados

Evidencia empírica	parámetros	Calificación de los parámetros
RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR I. R.C.B, CONTRA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS NAZARENO: han resuelto: Declarar FUNDADA 1. La demanda en lo que respecta a la afectación del derecho al trabajo; en consecuencia,	INTERPRETACIÓN	
	1.- 1.-Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior Argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). Si cumple/No cumple	SI
	2.- Determina el tipo (o los tipos) de interpretación Jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (declarativa, restrictiva y extensiva). Si cumple/No cumple	SI
	INTEGRACIÓN	
	1.- Determina la existencia o no de conflictos Normativos en la sentencia del TC (Antinomias). Si cumple/No cumple.	NO

<p>declarar NULO el despido arbitrario del demandante. 2. ORDENAR a la Municipalidad Distrital de Jesús de Nazareno que reponga a don I.R.C.B como trabajador a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar categoría o nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos procesales.3. IMPROCEDENTE en cuanto al extremo referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir.</p>	<p>2.- Determina los principios generales del derecho en la Sentencia emitida el TC (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple.</p>	NO
	<p>3.- Determina la existencia de la analogía en la sentencia Emitida por el TC (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple</p>	NO
	<p>ARGUMENTACIÓN</p>	
	<p>1.- Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse(premisa mayor y premisa menor) Si cumple/No cumple.</p>	SI
	<p>2.- Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. a) Principio de congruencia de las sentencias; b) Principio de jerarquía de las normas; c) Principio de tipicidad; d) Principio prohibitivo de <i>reformatio in peius</i>; e) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales). Si cumple/No cumple</p>	SI
	<p>3.- Determinar el error “in procediendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la sentencia del TC (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). Si cumple/No cumple</p>	NO

--	--	--

En relación al parámetro de interpretación los resultados fueron los siguientes:

- 1. En relación a su dimensión:** determinar el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). *La respuesta fue si cumple.*
- 2. En relación a la sub dimensión:** determinar el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (declarativa, restrictiva y extensiva). *la respuesta fue si cumple.*

En relación al parámetro de integración, los resultados fueron los siguientes:

- 1. En relación a la sub dimensión:** determinar la existencia o no de lagunas de ley (vacíos de ley) normativos en la sentencia del TC. *La respuesta fue no cumple.*
- 2. En relación a la sub dimensión:** determinar los principios generales del derecho en la sentencia emitida por el TC (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). *La respuesta en no cumple.*
- 3. En relación a la sub dimensión:** determinar la existencia de la analogía en la sentencia emitida por el TC (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). *la respuesta fue no cumple.*

En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes:

- 1. En relación a la sub dimensión:** determinar las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor). *La repuesta fue si cumple.*
- 2. En relación a la sub dimensión:** determinar los principios esenciales para la interpretación constitucional. A) principio de congruencia de sentencias; b) principio de

jerarquía de las normas; c) principio de tipicidad; d) principio prohibitivo de reformatio in peius; e) principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales. *La respuesta fue si cumple.*

- 3. En relación a la sub dimensión:** determinar el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización del recurso de agravio constitucional.

4.2. Análisis y discusión de resultados

En relación a los parámetros de interpretación los resultados fueron los siguientes:

- 1. En relación a la sub dimensión:** determinar el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). *La respuesta fue si cumple.*

Si cumple, porque el tribunal constitucional realizó la interpretación judicial, interpretando las disposiciones legales. Luego, procuro que los hechos probados en la controversia ingresen en el supuesto de hecho de la norma jurídica, luego luego dedujo las consecuencias.

- 2. En relación a la sub dimensión:** determinar el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (declarativa, restrictiva y extensiva). *la respuesta fue si cumple.*

Si cumple por el TC realizó una interpretación declarativa consistente en atribuirle el entendido o el significado a la norma que aplico, porque el sentido de la norma coincide con el texto.

En relación a los parámetros de integración los resultados fueron los siguientes:

- 1. En relación a la sub dimensión:** determinar la existencia o no de lagunas de ley (vacíos de ley) normativos en la sentencia del TC. *La respuesta fue no cumple.*

No cumple, porque no se encontró ninguna laguna normativa, la integración procede cuando no hay norma jurídica que aplicar al caso en concreto, entonces procede la integración.

- 2. En relación a la sub dimensión:** determinar los principios generales del derecho en la sentencia emitida por el TC (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). *La respuesta en no cumple.*

No cumple, porque no existe vacío legal en el presente caso porque lo que fue necesario recurrir a los principios generales del derecho para resolver el caso.

- 3. En relación a la sub dimensión:** determinar la existencia de la analogía en la sentencia emitida por el TC (con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). *la respuesta fue no cumple.*

No cumple, porque en el caso estudiado no existe vacío legal, que conlleve a aplicar la analogía, en temas constitucionales, laborales la analogía no está prohibida; caso contrario es en materia penal donde no puede aplicarse y rige el principio de legalidad.

En relación al parámetro de argumentación los resultados fueron los siguientes:

- 1. En relación a la sub dimensión:** determinar las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor). *La repuesta fue si cumple.*

Si cumple, porque el TC adopto el método del silogismo jurídico, donde existe una premisa normativa (premisa mayor) y una premisa fáctica (premisa menor), donde la premisa fáctica se subsume en la premisa normativa, motivo por el cual ampararon la demanda.

- 2. En relación a la sub dimensión:** determinar los principios esenciales para la interpretación constitucional. A) principio de congruencia de sentencias; b) principio de

jerarquía de las normas; c) principio de tipicidad; d) principio prohibitivo de reformatio in peius; e) principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales. *La respuesta fue si cumple.*

Si cumple, porque, en primer lugar, al admitir el recurso de agravio constitucional se ha sometido a control y como consecuencia de esta se está cumpliendo con los principios que inspiran el Estado Constitucional De Derecho.

- 3. En relación a la sub dimensión:** determinar el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización del recurso de agravio constitucional.

No cumple, porque no es aplicable a las sentencias del Tribunal Constitucional

CONCLUSIONES

De los resultados obtenidos se concluye que:

El Tribunal Constitucional hizo un adecuado uso de las técnicas de interpretación judicial, primeramente interpretando las normas, así como que los hechos probados se subsuman en el supuesto derecho de la norma jurídica, luego dedujo las consecuencias, por

ello declararon fundada la demanda interpuesta.

En relación a las técnicas de integración jurídica, en el caso estudiado no es pudo evidencias, toda vez que no existían vacíos legales, por lo que no se aplicó analogías, tampoco los principios generales del derecho.

Con respecto a las técnicas de argumentación jurídica, los magistrados del Tribunal Constitucional, dieron razones objetivas que justifican la decisión adoptada, esto es de declarar fundada el recurso de agravio constitucional, en tal sentido tanto la justificación interna como externa fueron adecuadas.

RECOMENDACIONES

Promover espacios de estudio de las sentencias del Tribunal Constitucional, a fin de advertir las técnicas de interpretación, integración y argumentación aplicadas sean las adecuadas, asimismo si se viene respetando los precedentes constitucionales.

En ese sentido es imperativo que se capacite a los operadores de justicia, específicamente a los

jueces de todas las instancias en materias como argumentación jurídica, técnica de interpretación e integración; porque si bien el caso en estudio es respecto a la sentencia emitida por el tribunal constitucional, y si esta cumple con las referidas técnicas, no podemos dejar de lado que en instancias inferiores muchas veces se adolece de técnicas adecuadas para argumentar las sentencias.

Por ello en toda resolución judicial, siempre se debe de controlar y comprobar las normas a través de la validez formal y validez material, lo cual nos dará un resultado, que se podrá aplicar, para realizar la exclusión de alguna norma, y lograr la motivación de una resolución legal sin vicios e incompatibilidades.

Con respecto a las técnicas de interpretación, promover su estudio, puesto que todo análisis de una sentencia constitucional, se realizará utilizando la jurisprudencia y la doctrina, que son el manantial más rico de conocimientos que ilustrara a los magistrados y por ende dictaran una correcta sentencia.

También, se debe hacer una apreciación del caso, en base a los principios constitucionales y generales, que permitirá realizar una correcta motivación, respetando los derechos y garantías constitucionales.

Las técnicas de interpretación siempre deben de ser tomadas en cuenta para una buena argumentación, puesto que permite, cometer mínimos errores, ya que argumentar significa exponer las razones que llevan a justificar la decisión adoptada.

V. Referencias bibliográficas

Marina Gascón Abellán. La argumentación en el derecho. Algunas cuestiones fundamentales.

Palestra Editores, Lima, 2003.

Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica-La Teoría del Discurso Racional como*

- Teoría de la Fundamentación jurídica*. Madrid: Palestra.
- Almanza, F. y Peña, O. (2012). *Manual de Argumentación Jurídica*. Lima: APECC.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica* (Primera ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Atienza, M. (2015). *Las Razones del Derecho- Teoría de la Argumentación Jurídica* (Tercera ed.). Lima: Palestra Editores.
- Chaname, R. (2012). *Diccionario Jurídico Moderno* (Octava ed.). Lima: Adrus.
- Guastini, R. (2000). *Estudios sobre interpretación jurídica*. México: Porrúa.
- Nino, S. (2005). *Introducción al Análisis del Derecho* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Rosas, J. (2015). *El Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en sus Conceptos Claves*.
Lima: Gaceta Jurídica.
- Rubio, M. (2011). *El Sistema Jurídico- Introducción al Derecho* (Decima ed.). Lima-Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica de Perú.
- Torres, A. (2011). *Introducción al Derecho-Teoría General del Derecho* (Cuarta ed.). Lima: Idemsa

VI. Anexos.

Anexo 1: Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año																			
		Semestre																			
		Junio				Julio				Agosto				Setiembre							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3					
01	Elaboración del proyecto	————																			
02	Revisión del proyecto por jurado de investigación		————																		
03	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			————																	
04	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				————																
05	Mejora del marco teórico y metodológico					————															
06	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							————													
07	Elaboración del consentimiento informado									————											
08	Recolección de datos											————									
09	Presentación de resultados												————								
10	Análisis e Interpretación de los resultados												————								
11	Redacción del informe preliminar													————							
12	Revisión del informe final de tesis por el Jurado de Investigación														————						
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															————					
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																————				

15	Redacción de artículo científico																		

Anexo 2: Presupuesto.

Anexo 2. Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Número	Total S/.
Suministros			
• Impresiones	0.20	600	120.00
• Fotocopias	0.10	160	160.00
• Empastado	40.00	1	40.00
• Papel bond A4 (500 hojas)	30.00	1000	30.00
• Lapiceros	2.50	2	5.00
• Pasajes	1.00	20	20.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
• Taller de Tesis			3,750.00
Total de presupuesto desembolsable			4,225.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% Número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70
• Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50
Sub total			400.00
Recurso humano			
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			4,877.00

Anexo 3: otros

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en la sentencia del **EXPEDIENTE N° N° 00449-2016-PA/TC, emitida por el Tribunal Constitucional**. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Evaluación de técnicas jurídicas aplicadas en las sentencias de procesos concluidos en el Tribunal Constitucional del Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron la sentencia **EXPEDIENTE N° N° 00449-2016-PA/TC, del Tribunal Constitucional**. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 17 de octubre del 2019.

JHANET ROJAS MARTINEZ

N° DNI: 42318774

Anexo 4: Sentencia Del Tribunal Constitucional

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de noviembre de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el avocamiento de la magistrada Ledesma Narváez, aprobado en el Pleno del día 4 de abril de 2017, y el avocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Miranda Canales y Espinosa-Saldaña Barrera y los votos singulares de los magistrados Ledesma Narváez Sardón de Taboada y Ferrero Costa.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don I.R.C.B la resolución de fojas 228, de fecha 11 de setiembre de 2015, expedida por la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Mediante demanda de fecha 14 de enero de 2015 y escrito subsanatorio de fecha 23 de enero de 2015, el recurrente interpuso demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Jesús de Nazareno, solicitando que se ordene su reposición laboral en el cargo de personal de Seguridad Ciudadana (sereno) en la Sub Gerencia de Servicios Municipales, el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, y el abono de los costos y costas del proceso. Sostiene que laboró desde el 7 de abril al 31 de diciembre de 2014 en virtud a contratos de locación de servicios, los cuales se desnaturalizaron pues ejecutó las prestaciones de manera subordinada y permanente, generándose de este modo una relación laboral de naturaleza indeterminada. En consecuencia, debió existir una causa justa relacionada con su capacidad o conducta laboral para ser despedido. Alega la vulneración de su derecho constitucional al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso.

El alcalde de la municipalidad distrital emplazada contestó la demanda aduciendo que la relación de naturaleza civil que mantuvo con el demandante se desnaturalizó en los hechos, sin embargo, al ser el recurrente contratado para ejercer sus labores en el marco de un proyecto de mejoramiento de seguridad ciudadana cuyo plazo era de doce meses, es decir, determinado, solo corresponde entender que el actor el actor mantuvo una relación laboral a plazo fijo y no indeterminado. Agrega que el cargo que ocupaba el demandante no existe dentro de ningún documento de gestión de su representada, entiéndase MOF, ROF o CAP.

El Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, con fecha 23 de marzo de 2015, declaró fundada en parte la demanda respecto a la reposición del actor por estimar que el recurrente, al desarrollar labores de sereno, debió ser contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo 728, y tras haber superado el periodo de prueba de tres meses, ostentó la calidad de trabajador indeterminado, por lo que solo podía ser despedido en función a una causa justa establecida en la ley.

La Sala Revisora, revoco la apelada, declaro improcedente la demanda por considerar que el cargo de sereno, por ser una necesidad permanente de la municipalidad que no solo implica la actividad manual, sino también la intelectual, pues se realizan informes de actividades, implica que la persona que lo ejerce es un servidor público. Como consecuencia de ello, las labores del demandante se rigen por el Decreto Legislativo 276, por lo que corresponde dilucidar la controversia en el proceso contencioso-administrativo.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La presente demanda tiene por objeto que se ordene la reincorporación del demandante en la función que venía desempeñando como personal de Seguridad Ciudadana (sereno) en la Sub Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Jesús de Nazareno, por haber sido víctima de un despido arbitrario. **Argumentos de las partes**

2. El demandante afirma que ha sido víctima de un despido sin expresión de causa, violatorio de su derecho constitucional al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario y al debido proceso, debido a que, si bien estuvo sujeto a una relación civil, en los hechos prestó servicios bajo una relación laboral a plazo indeterminado, por lo que solo podía ser despedido por causa relacionada con su capacidad o conducta laboral.

3. El alcalde de la municipalidad distrital emplazada señala que solo corresponde entender que el actor mantuvo una relación laboral a plazo fijo y no indeterminado, dado que fue contratado para un proyecto específico. Agrega que el cargo que ocupaba el demandante no existe dentro de ningún documento de gestión de su representada, entiéndase MOF, ROF o CAP.

Análisis del caso concreto

4. El artículo 22 de la Constitución establece lo siguiente: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"; mientras su artículo 27 señala: "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario".

5. En el presente caso se debe determinar si la prestación de servicios del recurrente, en aplicación del principio de primacía de la realidad, puede ser considerada un contrato de trabajo, porque, de ser así, el demandante solo podía ser despedido por causa justa prevista en la ley. Así, en la sentencia emitida en el Expediente 1944-2002-AA/TC, se estableció que mediante el referido principio "[...] en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos" (fundamento 3).

6. Pue bien, para determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta ante un contrato civil, este Tribunal debe evaluar si en los hechos se presentó, en a alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: a) control sobre la prestación o la forma en que esta se ejecuta; b) integración del demandante en la estructura organizacional de la emplazada; c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) prestación de cierta

duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales al demandante para la prestación del servicio; 1) pago de remuneración al demandante; y g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.

7. En el presente caso se observa de los "contratos de locación de servicios personales" obrantes a folios 2 a 28 y de la constancia de trabajo de fecha 29 de diciembre de 2014 (folio 29) que el demandante prestó servicios para la entidad emplazada desde el 7 de abril al 31 de diciembre de 2014, en el cargo de sereno.

8. De los medios probatorios ofrecidos es posible determinar la existencia de subordinación, toda vez que el demandante se encontraba sujeto a un jefe inmediato, para quien emitía informes mensuales de las labores realizadas (folios 30 a 54), así como también se advierte que el actor recibía pautas en la forma de ejecutar su prestación, conforme se advierte del Memorando 52-2014-MDJN-SGSM-DSCJ/ALM (folio 74); mientras que de los informes que justifican la tardanza o inasistencia del recurrente y las fichas de asistencia de personal, se aprecia que era la entidad demandada quien establecía un itinerario de trabajo para el accionante (folios 84 a 95). 9. Habiéndose determinado que la labor ejercida por el demandante tiene naturaleza laboral debido a la existencia de prestación de servicios remunerados y subordinados, y sujetos a un horario de trabajo, se concluye que, en aplicación del principio de primacía de la realidad, debe prevalecer la realidad de los hechos sobre las formas y apariencias que se pretenden dar con las relaciones civiles, por lo que la labor ejercida por el demandante tiene naturaleza laboral debido a la existencia de los elementos de un contrato de trabajo.

10. Por ende, queda establecido que entre las partes ha existido una relación de naturaleza laboral y no civil, toda vez que la relación contractual que mantuvieron la parte demandante y la emplazada se ha desnaturalizado. En consecuencia, este Tribunal declara que en el presente caso se ha configurado un despido arbitrario, vulneratorio del derecho al trabajo del actor, reconocido en el artículo 22 de la Constitución Política del Perú; por lo que la demanda debe estimarse.

Respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir

11. Con relación a las remuneraciones dejadas de percibir, este Tribunal ha establecido que dicha pretensión, al no tener naturaleza restitutoria, debe hacerse valer en la forma legal correspondiente.

Efectos de la sentencia

12. En la medida en que en este caso se ha acreditado que la entidad demandada ha vulnerado su derecho constitucional al trabajo, corresponde ordenar la reposición de la parte demandante como trabajador a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución imponga las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional.

13. De otro lado, y de conformidad con el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, la entidad emplazada debe asumir los costos del proceso, los cuales deberán ser liquidados en la

etapa de ejecución de la presente sentencia. Asimismo, debe denegarse el pago de costas del proceso, pues el Estado está exonerado del pago de ellas.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda en lo que respecta a la afectación del derecho al trabajo; en consecuencia, declarar **NULO** el despido arbitrario del demandante.

2. ORDENAR a la Municipalidad Distrital de Jesús de Nazareno que reponga a don I.R.C.B como trabajador a plazo indeterminado, en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual o similar categoría o nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional, con el abono de los costos procesales.

3. IMPROCEDENTE en cuanto al extremo referido al pago de las remuneraciones dejadas de percibir. Publíquese y notifíquese.

SS. MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

RAMOS NÚÑEZ

ESPINOSA-SALDAÑA BARRE

Anexo 5: matriz de consistencia

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	INDICADOR ES	METODOLOGIA
EVALUACIÓN DE TÉCNICAS JURÍDICAS APLICADAS EN LA SENTENCIA DEL EXP. N° N° 00449-2016-PA/TC AYACUCHO-2018, SE ENMARCAN DENTRO DE LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACION, INTEGRACION Y ARGUMENTACION.	LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° N° 00449-2016-PA/TC AYACUCHO-2018, SE ENMARCAN DENTRO DE LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACION, INTEGRACION Y ARGUMENTACION.	<p>Objetivo General</p> <p>Verificar que la sentencia del Exp. N° N° 00449-2016-PA/TC, se enmarque dentro de las técnicas de interpretación, integración y argumentación.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de interpretación de la sentencia del EXPEDIENTE N° N° 00449-2016-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú.</p> <p>2.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de integración de la Sentencia del N° 00449-2016-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú.</p> <p>3.- Identificar y explicar las técnicas jurídicas de argumentación de la Sentencia del N° 00449-2016-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú.</p> <p>4.- Evaluar las técnicas jurídicas de interpretación, integración y argumentación de la Sentencia del N° 00449-2016-PA/TC, del Tribunal Constitucional del Perú.</p>	<p>INTERPRETACION</p> <p>INTEGRACION</p> <p>ARGUMENTACION</p>	<p>Tipo de investigación: cualitativa; doctrinal, documental o jurídico teórico.</p> <p>Nivel de investigación:</p> <p>-descriptivo</p> <p>Método de investigación</p> <p>-jurídico-descriptivo</p> <p>-Hermenéutico.</p> <p>-Lógico doctrinario</p> <p>Diseño:</p> <p>-Estudio de caso único.</p> <p>Técnicas:</p> <p>-Observación</p> <p>-Análisis de contenido</p> <p>-Fichaje</p> <p>Instrumentos:</p> <p>-Lista de cotejo.</p> <p>Población y muestra:</p> <p>Expediente judicial N° N° 00449-2016-PA/TC.</p>

Anexo 6: cuadro de Operacionalizacion de variables

Evidencia empírica	parámetros	Calificación de los parámetros
	Interpretación	
	1.- 1.-Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior Argumentación (Auténtica, doctrinal y judicial). Si cumple/No cumple	
	2.- Determina el tipo (o los tipos) de interpretación Jurídica de las normas seleccionadas en razón a su alcance para su posterior argumentación (declarativa, restrictiva y extensiva). Si cumple/No cumple	
	integración	
	1.- Determina la existencia o no de conflictos Normativos en la sentencia del TC (Antinomias). Si cumple/No cumple.	
	2.- Determina los principios generales del derecho en la Sentencia emitida el TC (con la finalidad de llenar los vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple.	
	3.- Determina la existencia de la analogía en la sentencia Emitida por el TC (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley). Si cumple/No cumple	
	Argumentación	
	1.- Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse (premisa mayor y premisa menor) Si cumple/No cumple.	
	2.- Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. a) Principio de congruencia de las sentencias; b) Principio de jerarquía de las normas; c) Principio de tipicidad; d) Principio prohibitivo de <i>reformatio in peius</i>; e) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la	

	no vulneración de derechos fundamentales). Si cumple/No cumple	
	3.- Determinar el error “in procediendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la sentencia del TC (error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial). Si cumple/No cumple	

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

20%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

2

Submitted to Universidad Catolica Los
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo